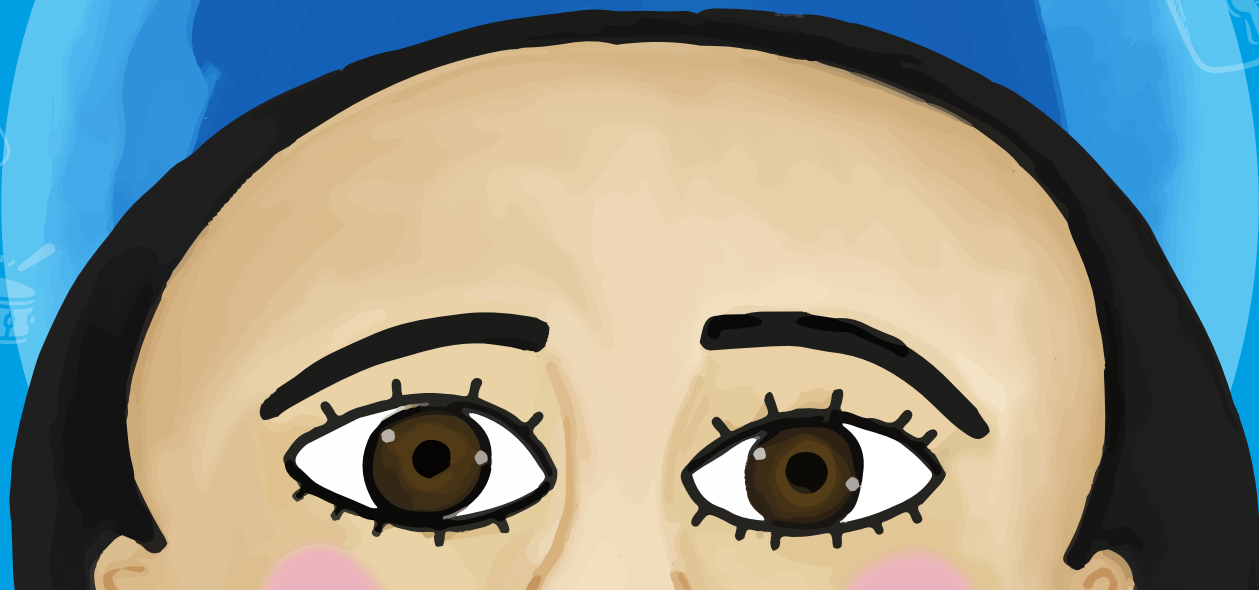




Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional
El Pueblo, Presidentz!



**NICARAGUA
CREATIVA**





Presentación

La Propiedad Intelectual es un aspecto esencial de la economía creativa, como activo intangible, pues es el catalizador que transforma la actividad creativa en industria generadora de valor; por lo tanto, debe ser ampliamente comprendida, a la vez que protegida y respetada en cualquier momento del proceso creativo y comercial.

El Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional a través de la Comisión Nacional de Economía Creativa presenta la Guía de la Propiedad Intelectual como instrumento para consultar, conocer y difundir información que le permita a los protagonistas del modelo de la economía creativa comprender la propiedad intelectual, así como identificar y proteger sus derechos.





índice

PROPIEDAD INTELECTUAL.....Pág 1 - Pág 3

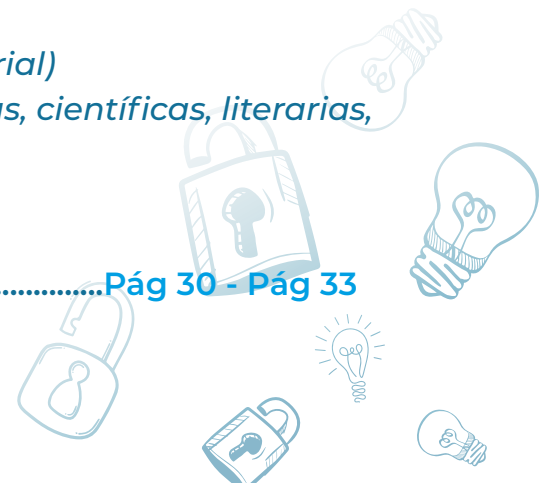
- Generalidades
- Conceptos de Propiedad Intelectual
- ¿Qué abarca?
- Importancia de la Propiedad Intelectual

CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL.....Pág 4 - Pág 29

- Categorías de la Propiedad Intelectual
- Propiedad Industrial (*Marcas, Patentes y Diseño Industrial*)
- Derechos de Autor y Derechos Conexos (*Obras artísticas, científicas, literarias, base de datos, APP*)
- Variedades Vegetales (*Registro de Obtentor*)

ANEXOS.....Pág 30 - Pág 33

- Links Normativas Internacionales y Nacionales
- Link Formularios



PROPIEDAD INTELECTUAL

¡Bomba Bomba... Cuete Cuete!!

**¡Aquí les traigo
la Guía de la Propiedad Intelectual
que Nicaragua Creativa les
viene a Presentar!**





¿Qué es la Propiedad Intelectual?

Es la protección que brinda el Estado a las creaciones de la mente humana en los campos científicos, literarios, artísticos e industriales.



¿Por qué es importante la protección de la Propiedad Intelectual?

Identificar y proteger tus derechos de Propiedad Intelectual, te permite proteger tu inversión, desarrollar tu proyecto con seguridad y evitar futuros problemas legales.



La Propiedad Intelectual (PI) es una herramienta que brinda una serie de beneficios, contribuyendo al acervo de conocimiento de la sociedad dado que:

- o Constituye un activo intangible de las personas, sean estas naturales o jurídicas.
- o Permite identificar el origen de un producto o servicio a través del uso de marcas y otros signos distintivos.
- o Resguarda conocimientos novedosos generados en áreas como la salud, la ingeniería y la tecnología mediante el otorgamiento de patentes.
- o Permite la protección de las nuevas variedades vegetales que se desarrollen.

¿Cómo nos ayuda la PI?

- Reconoce el tiempo de trabajo de los creadores y autores.
- Genera competencia saludable en las empresas que buscan innovar y proteger sus creaciones.
- Crea una cultura de respeto hacia el trabajo.
- Se lleva a cabo el registro de invenciones creaciones y aportes a nuestra comunidad.
- Establece memoria de la labor artística y cultural de nuestro pueblo.
- Facilita la información para las industrias, comercio y sectores productivos.

CLASIFICACIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La Propiedad Intelectual se divide en tres categorías:
Propiedad Industrial, Derechos de Autor y Derechos Conexos y Variedades Vegetales





Propiedad Industrial

¿Y a que nos referimos cuando hablamos de patentes?

Una patente es un derecho exclusivo que le otorga el Estado a un creador o inventor de un producto o proceso, como reconocimiento del esfuerzo e inversión realizada por lograr la solución técnica en beneficio de la humanidad describe la invención protegida y otorga un derecho exclusivo sobre la invención para que ésta sólo pueda ser explotada con la autorización del dueño de la patente por un periodo limitado de tiempo.



Patente de Invención



En términos generales, una patente faculta a su titular a decidir si la invención puede ser utilizada por terceros y, en ese caso, de qué forma.





Dicho de otro modo, la protección por patente significa que una invención **no se puede producir, usar ni distribuir con fines comerciales, ni tampoco vender, sin que medie el consentimiento del titular de la patente.**

Se pueden conceder patentes sobre invenciones de cualquier sector de la tecnología, por lo cual una invención puede ser un producto o un proceso.

Para que la invención sea patentable, debe cumplir con tres requisitos:

Ser novedosa



Tener nivel inventivo



Ser susceptible de aplicación industrial





Modelo de utilidad

Son títulos de propiedad industrial que al igual que las patentes, protegen invenciones, pero con una menor complejidad o de innovación radical.

A diferencia de las patentes de invención, sólo deben cumplir con dos requisitos, siendo estos:

Ser novedosa



Ser susceptible de aplicación industrial



Se protege por modelo de utilidad toda nueva disposición o mejora introducida en herramientas, instrumentos de trabajo o utensilios conocidos, que permitan una mejor función o función especial para su uso.

¿Importancia de un modelo de utilidad?

La importancia reside en el conjunto de derechos que asume el titular de este, goza del derecho de explotar en forma exclusiva la invención y de conceder licencia a terceros.

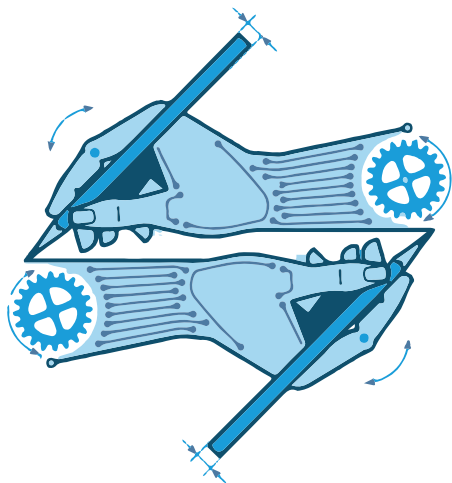
Impedir que terceros realicen actos de fabricación, uso, oferta la venta, importancia sin consentimientos del titular.

Añade valor agregado al titular de una empresa, ya que es un activo intangible que aumenta el valor de la empresa.



Diseño industrial

Constituye el aspecto ornamental o estético de un artículo, es decir en la apariencia externa del mismo. Esto puede ser un dibujo o modelo industrial.



¿Que protegen los diseños industriales?

El Objeto de Protección de los diseños industriales es una amplia variedad de productos de la industria y la artesanía: desde instrumentos técnicos, y médicos, relojes, joyas y otros artículos de lujo, desde electrodomésticos y aparatos eléctricos a vehículos y estructura arquitectónicas y desde estampados textiles a bienes creativos entre otros productos.





Signos distintivos

Comprenden símbolos, figuras, vocablos o expresiones que se utilizan en la industria o en el comercio para distinguir un producto, servicio o establecimiento comercial.

Los signos distintivos sirven para diferenciar determinados productos y/o servicios en el mercado. En varias organizaciones los signos distintivos son el activo más importante, concentrando todo el prestigio y reputación de su esfuerzo empresarial.

¿Que signos distintivos reconoce nuestra Ley?

A través de la Ley No. 380 “Ley de Marcas y Otros Signos distintivos”, reconoce la protección de los siguientes signos distintivos:

- Marcas
- Marcas colectivas
- Nombre Comercial
- Emblema
- Señal de Publicidad
- Denominación de Origen
- Indicación Geográfica.





Ventajas de la protección y uso de los signos distintivos

- ✓ Permite la distinción de los productos o servicios con otros de la competencia.
- ✓ Se convierte en activo intangible de la organización.
- ✓ Si no se registra se puede arriesgar a perderlo y ser registrado por otros.
- ✓ Pueden servir como garantía al momento de solicitar financiamiento *(pues puede llegar a considerarse un activo con alto valor)*.
- ✓ El derecho a utilizar el símbolo **R. o TM:** En el caso de las marcas, con el fin de distinguirlas y protegerlas frente a otras marcas no registradas.

LAS MARCAS

Es cualquier signo que sea apto para distinguir productos o servicios. Pueden consistir en una palabra o en una combinación de palabras, letras y cifras, en dibujos, símbolos, rasgos en tres dimensiones como la forma y el embalaje de bienes, signos auditivos como la música o sonidos vocales, fragancias o colores utilizados como características distintivas.





Procedimiento para el registro de un signo distintivo



La **Ley No. 380, "Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos"** establece el procedimiento a seguir para lograr el registro de una marca u otro signo distintivo.

El proceso inicia con la presentación de una solicitud a través del formulario respectivo.

En caso que el titular de la marca o signo distintivo sea una persona jurídica (Sociedad Anónima, Cooperativa o similar), deberá adjuntarse el Poder de la persona acreditada para realizar este trámite.





Además de la información requerida en el formulario debe presentar:

- ✓ Timbres fiscales.
Si su marca consiste en un logo o imagen, 8 etiquetas de ella de un tamaño no superior a los **4cm x 4 cm**.
- ✓ Pago del signo distintivo correspondiente.
- ✓ Publicación en **La Gaceta, Diario Oficial**, una única vez y por espacio de treinta días hábiles.



- ✓ Cumplido este plazo se procede a realizar el examen de fondo de la solicitud. Si no hay oposición de terceros y cumple con los requisitos de Ley se emite auto ordenando el registro previo pago del Certificado, este Certificado contiene los siguientes datos:

- - Dueño de la marca o signo distintivo
- Marca o signo distintivo protegido
- Productos o servicios protegidos
- **Plazo de protección:** La protección de las marcas es territorial y temporal, es decir a nivel nacional por **10 años renovables** previo pago de la tasa correspondiente.



Proceso de registro:

**Presentación
de la solicitud**



**Publicación
en la gaceta**



**Emisión de
Certificado**



Emisión de aviso



**Después de 30 días
hábiles, se realiza
examen de fondo**



Dura aproximadamente 3 meses

DERECHOS DE AUTOR Y DERECHOS CONEXOS

¿QUÉ ES EL DERECHO DE AUTOR?



Se refiere a los derechos de los creadores sobre sus obras tales como: **libros, coreografías, composiciones musicales, fotografías, obras cinematográficas, y teatrales, pinturas, dibujos, obras derivadas, bases de datos, programas informáticos, entre otras.**

Las obras están protegidas durante la vida del autor, más **70 años** después de su muerte.



Autor



Crear Obras



Autorizar usos



Ceder Derechos



Esta característica propia y particular del derecho de autor, le diferencia de los otros derechos de Propiedad Intelectual, en los que sí se necesita un documento emitido por la oficina competente, para constituirse como titular de dicho registro; sin embargo, el registro de estas obras, permite hacer frente a las controversias relacionadas con la titularidad, creación, ventas o cesiones de dichas obras.



Obras Protegidas





¿Qué puedo proteger?

Puedo proteger cualquier tipo de obra sea esta artística, científica o literaria.

¿Qué son derechos conexos?

Son los derechos de los artistas, intérpretes o ejecutantes, toda persona que actué, locute, narre, declame, cante, interprete música, baile, o cualquier persona que represente un papel, incluyendo a los productores de fonograma y organismos de radiodifusión.

El periodo de protección de los **derechos conexos** es de **70 años**, contados a partir del año siguiente en que se haya divulgado.

La diferencia entre los **Derechos de Autor** y los **Derechos Conexos**, es que los primeros protegen la obra, y los segundos a las personas naturales o jurídicas que participan de la misma para ponerla a disposición del público.





Procedimiento para su registro



El Usuario interesado en el Depósito o Registro de una Obra, debe llenar el formulario correspondiente al tipo de obra a proteger.

Estos formularios son los siguientes:

- Formulario de Obras Literarias
- Formulario de Obra Artísticas y Musicales
- Formulario de Fonograma
- Formulario de Programas de Cómputo
- Formulario de Obra Audiovisual o Radiofónica

Una vez completado el formulario por el interesado, acompañado de la obra que desea proteger, lo presentará en la **Sección de Actuaciones del RPI**.





El Secretario de Actuaciones estampará el recibido correspondiente señalando Hora, Fecha y su Firma, entregando un recibido con orden de pago de la tasa conforme al tipo de obra a proteger.

El usuario deberá realizar el pago en el banco correspondiente, entregando copia de la minuta bancaria, la cual presentará en la caja del **MIFIC** acompañada de la orden de pago emitida por el **RPI**.



En la caja **MIFIC** se le entregará comprobante de pago, en original y se adjuntará una copia al Expediente de la solicitud de registro de obra.



El Secretario de Actuaciones remitirá el expediente recibido al examinador encargado en la **Oficina Nacional de Derechos de Autor**.



Tratándose de obras inéditas, solamente se depositará un ejemplar de la obra; Las fotografías, música y poemas podrán ser presentadas en un solo soporte material, sin importar el número que quepan en el soporte material. En el caso de varios poemas podrán ser presentados en una especie de poemario, debidamente.



Una vez realizado y comprobado el pago del arancel correspondiente al tipo de obra, se realizará un examen de forma y fondo de la solicitud presentada, verificando que la misma cumpla con todos los requisitos establecidos en la **Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos**.

Una vez realizado este examen, si dicha solicitud no cumple con los requisitos de ley se procede a notificar al interesado para que subsane las omisiones de la solicitud.





Si cumple con todos los requisitos, se procede a realizar la inscripción, extendiéndose una orden de publicación y certificado de inscripción que contiene:

- ✓ Título de la Obra.
- ✓ Autor.
- ✓ Número de Registro.
- ✓ Número de expediente.
- ✓ Tipo de obra, Folio, Tomo, Libro, Fecha de presentado.
- ✓ Descripción de la Obra.
- ✓ Fecha, Firma del Registrador del **RPI**.
- ✓ Firma del Secretario **RPI**.



Dicho trámite se debe realizar en un plazo no mayor de 45 días hábiles, después de presentada la solicitud. El solicitante recibirá la orden de publicación y el certificado correspondiente.





Variedades Vegetales

PROTECCION DE OBTENCIONES VEGETALES:



El sistema de Protección de las Obtenciones Vegetales, también llamado Derecho de Obtentor, es una forma de derechos de propiedad intelectual, que protege las **nuevas variedades vegetales**.

El dueño del derecho podrá conceder a terceros, **licencias de explotación para el uso de las variedades protegidas**.



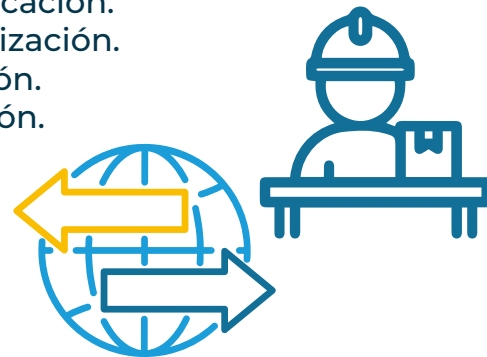
El derecho de obtentor es:

Comercializable, Transferible y Heredable.

Alcance del derecho del obtentor

Se requerirá la autorización del obtentor para los actos siguientes:

- a)** Producción o reproducción.
- b)** Preparación a los fines de reproducción o de multiplicación.
- c)** Comercialización.
- d)** Exportación.
- e)** Importación.
- f)** Donación.





Igualmente requerirá la autorización del obtentor, el **uso de variedades ornamentales** o parte de ellas que normalmente son comercializadas para fines distintos de la multiplicación, destinadas en este caso a la producción o la reproducción de la misma.



¿Por qué proteger las variedades vegetales?

Las Nuevas variedades de plantas con mayor rendimiento, calidad elevada, o mayor resistencia a las plagas y las enfermedades son un elemento clave y fuente de ahorro al aumentar la productividad y la calidad de los productos en la agricultura, la horticultura y la silvicultura, minimizando al mismo tiempo la presión sobre el medio ambiente.

Muchas modernas tecnologías de producción vegetal deben considerarse con variedad de alto rendimiento para liberar su entera capacidad potencia.



EL tremendo progreso de la productividad agrícola en varias partes del mundo se debe en gran parte a las variedades mejoradas.

La protección de las obtenciones vegetales permite a los agricultores y productores mejorar sus ingresos, contar con variedades adaptadas a sus necesidades, con mejores rendimientos y rentabilidad, resistencia a plagas y enfermedades, eficiencia en el uso de insumos, facilitar la difusión, ofertar a la sociedad variedades de calidad y diversidad de productos a un menor precio.



Duración del derecho de Obtentor



*El derecho otorgado al obtentor, contado a partir de la fecha de otorgamiento del título de protección, tendrá una duración de **20 años** para todas las especies.*



CONDICIONES PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO DE OBTENTOR

Se otorgará el derecho de obtentor de una variedad vegetal, cuando ésta reúna las siguientes características:

Novedad

Distinción

Homogeneidad

Estabilidad



Novedad

La Variedad Vegetal será considerada nueva, si la solicitud de derecho de obtentor, el material de reproducción o de multiplicación o un producto de la cosecha de la variedad cumple con los criterios establecidos en el artículo 17 de la Ley no 318. Ley de Protección para la Obtenciones Vegetales.

La denominación deberá permitir identificar la variedad. Deberá ser diferente de toda denominación que designe, en cualquier otro territorio.

Distinción

La variedad vegetal se considerará distinta si se diferencia técnica y claramente por uno o varios caracteres pertinentes de cualquiera otra variedad que, en la fecha de presentación de la solicitud, sea notoriamente conocida.





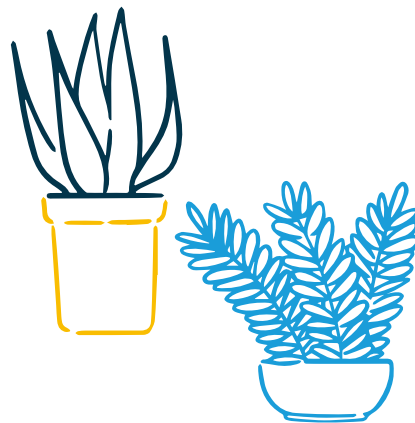
Homogeneidad

La variedad vegetal se considerará homogénea si es suficientemente uniforme en sus caracteres pertinentes, a reserva de la variación previsible habida cuenta de las particularidades de su reproducción sexuada o de su multiplicación vegetativa.



Estabilidad

La variedad vegetal se considerará estable si sus caracteres pertinentes se mantienen inalterados después de reproducciones.





REGISTRO Y SOLICITUD



La solicitud se presentará ante el **RPI**, e incluirá lo siguiente:
Formulario con un timbre de ley.

- Identificación de la especie (nombre científico y nombre común).
- Denominación propuesta o una designación provisional.
- Descripción técnica de las características de la variedad vegetal, así como: Dibujos, fotografías para ilustrar la descripción.
- Lugar para oír notificaciones. (físico o electrónico)

- Nombre y dirección del solicitante o el de su representante legal.
- Nombre y dirección del obtentor, de no ser el solicitante.



- Método que utiliza para el mantenimiento de la variedad.
- El comprobante del pago de la solicitud.
- Firma del solicitante.



ANEXOS





Links, Normativas Internacionales y Normativas Nacionales



Leyes

- Ley 312 Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Ley 577 Ley de Reforma y Adiciones a la Ley 312 Ley de Derechos de Autor y Derechos

Conexos

- Ley 322 Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
- Ley 578 Ley de Reformas y Adiciones a la Ley 322 Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de Programas
- Código Penal de la República de Nicaragua

Reglamentos

- Decreto 22-2000 Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Decreto 24-2006 Reformas al Decreto 22-2000 Reglamento a la Ley de Derechos de Autor y Derechos Conexos
- Decreto 44-2000 Reglamento a la Ley de Protección de Señales Satelitales Portadoras de programas



Acuerdos

- Convenio de Berna para la Protección de Obras Literarias y Artísticas (1886)
- Convención de Roma sobre la Protección de los Artistas Intérpretes o Ejecutantes, los Productores de Fonogramas y los Organismos de Radiodifusión (1961)

Convenio de Ginebra para la Protección de los Productores de Fonogramas contra la Reproducción no Autorizada de sus Fonogramas (1971)

- Tratado de la OMPI sobre Derechos de Autor WCT (1996)
- Tratado de la OMPI sobre Interpretación o Ejecución y Fonogramas WPPT (1996)
- Acuerdo de los Aspectos de los Derechos de Propiedad Intelectual relacionados al Comercio ADPIC (1994)
- Capitulo XV Tratado de Libre Comercio entre Estados Unidos de America-Centroamerica-República Dominicana CAFTA-DR



Link, formularios

- <https://www.mific.gob.ni/Propiedad-Intelectual/Formularios-Marcas>



Gobierno de Reconciliación
y Unidad Nacional

El Pueblo, Presidente!



MIFIC
Ministerio de Fomento, Industria y Comercio

RPI
Nicaragua

**NICARAGUA
CREATIVA**